



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 418/2024

Sucre, 09 de Mayo de 2024

LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL  
MUNICIPIO DE SUCRE AL "PARQUE SIMÓN BOLÍVAR"

Dr. Enrique Leaño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Que, ingresa a la Comisión de Obras Publicas Planificación y Ordenamiento Territorial, CITE DESPACHO N° 248/2024 de 04 de marzo de 2024, del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, remitiendo el Informe Legal N° 764/2024 de la Dirección de General de Gestión Legal y antecedentes, respecto al trámite de DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE AL PARQUE SIMON BOLIVAR, para análisis e informe.

Que, la Dirección General de Gestión Legal, remite a la M.A.E., el INFORME LEGAL D.G.G.L. N° 764/2024 de 26 de febrero de 2024, de la Lic. Daniela Guzmán Lorgerg, Abogado Dirección General de Gestión Legal, citando los antecedentes del trámite, la Base Legal que pasa por la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley 530 del Patrimonio Cultural Boliviano de 23 de mayo de 2014, Ley Autónoma Municipal N° 43/2014 Ley de Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre, concluye señalando que el Parque Simón Bolívar es la infraestructura que dota de valor agregado al atractivo turístico de la Ciudad de Sucre y recomienda remitir el Proyecto de Ley Municipal Autónoma de Declaratoria de Patrimonio Cultural Material Inmueble del Municipio de Sucre al PARQUE SIMÓN BOLÍVAR, al Concejo Municipal de Sucre.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 208/2023, se determina aprobar el Estudio de Protocolo de Catalogación del Parque Simón Bolívar, de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, ubicado en Calle Luis Paz s/n Zona Central Código Catastral Nuevo 017-0028-003-000, con una superficie de 24.690,74 m2, como resultado de los estudios realizados a partir de la metodología del estudio de protocolo, catalogación y normativa individualizada del Municipio de Sucre, con catalogación A.

Que, Conforme al Dictamen N° 26/2023 – Sesión N° 09/2023 de 22 de noviembre de 2023, de la Comisión de Patrimonio Cultural Material Inmueble del Municipio de Sucre, para la Declaratoria de Patrimonio Municipal Inmueble del Municipio de Sucre al PARQUE SIMÓN BOLIVAR, señala antecedentes y consideraciones que esa comisión encaró y luego de realizada la exposición del estudio realizado, considera que el PARQUE SIMÓN BOLIVAR tiene un gran valor monumental, arquitectónico, histórico, patrimonial y especialmente artístico para el Municipio de Sucre, asimismo refiere que se constituye en un atractivo turístico y arquitectónico importante, por lo que considera pertinente el estudio realizado para la declaratoria, en ese sentido, concluye aprobando el Estudio de Protocolo para Declaratoria Prot. P.H. N° 02/23 de catalogación, declaración y normativa individualizada del Patrimonio Cultural Inmueble del Municipio de Sucre y recomienda proseguir con la Declaratoria del PARQUE SIMÓN BOLIVAR como Patrimonio Cultural Inmueble del Municipio de Sucre.

Que, el informe Legal DIR. PAT. HIST N° 31/2023 de 29 de noviembre de 2023, luego de citar antecedentes y la Base Legal, concluye señalando que se reconoce un alto, excepcional e irrefutable valor patrimonial – cultural en su materialidad física y todos sus bienes integrados, el alcance de este valor trasciende a una dimensión histórica, arquitectónica y artística, por consiguiente merece ser resguardada en su totalidad y reconocida y declarada como Patrimonio Cultural Material Inmueble del Municipio de Sucre, otorgándole la Categoría "A".

Que, acota manifestando que de los 53.175,92 m2 regularizados en Derecho Propietario que incluye el parque de niños, la piscina y otros sectores, solo se está tomando por su valor patrimonial dos tramos claramente identificados, teniendo la poligonal "A" con una superficie de 15.481,70 m2 y la poligonal "B" con una superficie de 9.209,04 m2, haciendo un total de 24.690,74 m2, superficie considerada en las fichas de catalogación. Por lo tanto, recomienda que



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



el caso sea analizado por la Comisión de Patrimonio Cultural Material Inmueble del Municipio de Sucre y posteriormente remitir al Concejo Municipal para la emisión de la Ley de Declaratoria de Patrimonio Cultural Material Inmueble del Municipio de Sucre, al Parque Simón Bolívar.

Que, el Informe Técnico PROTOCOLO I.T. CITE N° 31/2023 de 22 de septiembre de 2023 de la Profesional de Protocolo y Catalogación, la Encargada de Protocolo y Catalogación Patrimonial PAT. HIST. -G.A.M.S. y el Responsable de Conservación y Revitalización al Director de Patrimonio Histórico, da a conocer los antecedentes de orden técnico, histórico y sustento legal, para la Declaratoria de Patrimonio Cultural del Municipio de Sucre al PARQUE SIMÓN BOLIVAR.

Que, el Informe referido en el párrafo anterior, se constituye en un documento que respalda la aplicación del protocolo de catalogación y recomienda la Declaratoria como Patrimonio Cultural Material Inmueble del Municipio de Sucre, por lo tanto, establece los datos técnicos del mismo, el Estudio Histórico, los datos informativos actuales, realiza el análisis de la composición volumétrica, describe la estructura espacial - funcional y en el diagnóstico detalla las intervenciones realizadas en esta infraestructura.

Que, en el citado Informe, se recomienda y determina que el caso sea expuesto y analizado dentro de la Comisión de Patrimonio Cultural Material Inmueble del Municipio de Sucre, para emitir criterio sobre los valores patrimoniales ya expuestos y profundizar en matices de los mismos, además de solicitar la elaboración de la Resolución Administrativa para aprobar el Estudio de protocolo y remitir al Concejo Municipal de Sucre, el documento para la emisión de la Ley de Declaratoria de Patrimonio Cultural Material Inmueble del Municipio de Sucre Parque Simón Bolívar.

Que, en ese sentido, dado que se cuenta con los Informes Técnicos, Legales y toda la información que respalda la identificación del bien inmueble, corresponde que el PARQUE SIMÓN BOLIVAR, sea resguardado en su totalidad y reconocido mediante Ley Municipal Autónoma, como PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE.

Que, la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17a, Reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972; sostiene "A los efectos de la presente Convención se considerará "Patrimonio Cultural": - los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, - los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, - los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico".

La Constitución Política del Estado, en su artículo 272 reconoce la autonomía de las Entidades Territoriales que conlleva la elección directa de las autoridades, por las ciudadanas y ciudadanos habitantes de dichas entidades, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas, por los órganos del Gobierno Autónomo, en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones. Asimismo, el artículo 283 del mismo cuerpo legal, prevé que el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.

En este marco Constitucional, el artículo 302 de nuestra Norma Suprema, determina las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales; entre ellas, el numeral 16) de dicho artículo reconoce a los Gobiernos Autónomos Municipales, la facultad exclusiva de la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal en su jurisdicción.

Por otra parte, el artículo 99, párrafos I, II, de la señalada Constitución Política, consagra que el patrimonio cultural del pueblo Boliviano es inalienable; inembargable e imprescriptible y que el estado- entendiéndose en todos sus



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



niveles, entre ellos el nivel local, garantizara el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción de su patrimonio cultural, de acuerdo con la Ley.

En este marco constitucional, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010, consolida el ejercicio de la facultad legislativa por parte de las Entidades Territoriales Autónomas, cuando prevé que los Concejos Municipales podrán ejercer su atribución legislativa en el ámbito de las precitadas competencias, constitucionalmente consagradas en el caso de los Gobiernos Municipales Autónomos, como se ha mencionado en el artículo 302, parágrafo I de nuestro Texto Supremo.

En el artículo 86 parágrafo I en el marco Constitucional, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010, consolida como facultad exclusiva municipal la formulación y ejecución de políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural existente en su jurisdicción; así como la elaboración y desarrollo de normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción de dicho patrimonio, siendo la principal finalidad de dichas labores la de salvaguarda y disfrute de la riqueza patrimonial. Cabe citar dentro de las normas aplicables en el país las integradas en este bloque de constitucionalidad emergentes de los convenios y tratados internacionales, como los de la UNESCO, instancia internacional de la cual Bolivia forma parte y por lo tanto reconoce la obligatoriedad de sus determinaciones.

La Constitución de la UNESCO obliga a los estados miembros (de la que es parte Bolivia) cumplir el Convenio sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural (1972) a transmitir recomendaciones normativas a las autoridades nacionales competentes para que éstas las lleven a la práctica e informen sobre su aplicación o sobre las razones por las cuales ésta no haya sido posible.

La UNESCO establece también que: La sensibilización de una comunidad hacia su patrimonio, es uno de los factores más importantes al momento de la conservación y puesta en valor y define a todo bien cultural a partir del significado que le atribuyamos y que la comunidad que no conoce su patrimonio, no lo valora, no lo protege, no podrá intervenir de una manera adecuada para buscar su conservación.

Se cuenta, además, con la convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) suscrita en la XVII Conferencia General de la UNESCO, celebrada en noviembre de 1972. Ratificada por Bolivia en el D. S. N° 13347, de 5 de febrero de 1976.

La UNESCO es el Organismo de la O.N.U. para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que establece directrices y lineamientos en las políticas de conservación, restauración, etc. del patrimonio histórico, cultural y artístico de carácter mundial. Las entidades colaboradoras con este organismo en materia de patrimonio son el ICOMOS (Consejo Internacional de Monumentos y Sitios), el ICOM (Comité Internacional de los Museos) y la UIA (Unión Internacional de Arquitectos).

En ese marco la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17a, Reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972; sostiene "... Art. 1: A los efectos de la presente Convención se considerará "PATRIMONIO CULTURAL: los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, - los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, - los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico".

"... Art. 3: Incumbirá a cada Estado Parte en la presente Convención identificar y delimitar los diversos bienes situados en su territorio y mencionados en los artículos 1 y 2..."

"... Art. 4: Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



territorio, le incumbe primordialmente. Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico....”.

“... Art. 5: Con objeto de garantizar una protección y una conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país, cada uno de los Estados Partes en la presente Convención procurará dentro de lo posible:

- a) Adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general;
- b) Instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, dotados de un personal adecuado que disponga de medios que le permitan llevar a cabo las tareas que le incumban;
- c) Desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención que permitan a un Estado hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural y natural;
- d) Adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio; y
- e) Facilitar la creación o el desenvolvimiento de centros nacionales o regionales de formación en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural y estimular la investigación científica en este campo; ....”

La denominada anteriormente Sociedad de las Naciones (ahora ONU) y la Comisión Internacional de Cooperación Intelectual han participado en la elaboración de documentos de referencia internacional en el ámbito de la conservación, restauración y actuaciones sobre el Patrimonio Histórico Cultural y Artístico, como son la Carta de Atenas de (1931), la Carta de Venecia (1964), y la más reciente Carta de Cracovia (2000).

La Ley Nacional N° 530 del Patrimonio Cultural Boliviano en el capítulo VII artículo 36 parágrafo I Declaratorias de Patrimonio Cultural Boliviano, establece: “El nivel central del Estado, así como las entidades, territoriales, autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, podrán emitir declaratorias de patrimonio cultural en razón del interés especial que revista un bien o la manifestación para comunidades de sus territorios, estas declaratorias de patrimonio cultural, material e inmaterial, podrán ser reconocidas por el nivel central como patrimonio cultural Boliviano”.

Bolivia tiene un vasto desarrollo normativo y legal, que ha permitido un proceso ya tradicional de respeto y protección de su patrimonio cultural, vocación que ha merecido que su Capital Constitucional, el 13 de diciembre de 1991 ante la UNESCO haya sido declarada “PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD”, inscripción que acredita el valor universal excepcional de un bien cultural que debe ser protegido en beneficio de la humanidad. Al efecto, una de las principales consideraciones debe ser la sensibilización de una comunidad hacia su patrimonio, que es uno de los factores más importantes al momento de la conservación y puesta en valor.

Las atribuciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de formulación y ejecución de políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural existente, así como, la elaboración y desarrollo de normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción de dicho patrimonio, nos compromete a realizar las acciones administrativas pertinentes en beneficio de estas obras de carácter monumental, arquitectónico, patrimonial histórico y su riqueza, no solo material sino inmaterial.

A efectos de la justificación del presente instrumento de declaratoria de patrimonio cultural, se establece que todo bien cultural será definido a partir del significado que le atribuyamos, puesto que la comunidad no conoce en su verdadera dimensión o escala, la riqueza patrimonial e histórica que fue decisoria en los procesos de consolidación, no solo de nuestro medio sino a nivel internacional, situación que origina la falta de identificación de la población con su patrimonio, lo que conlleva una falta de protección, por ello no propicia su desarrollo, siendo de vital importancia la difusión y gestión de puesta en valor para revertir dicho diagnóstico.

El Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en razón del Interés de la ciudadanía, toda vez que la presente Ley reviste un bien o manifestación cultural material, debe emprender las gestiones que sean necesarias,



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

para su puesta en valor, situación por la cual emite la respectiva Declaratoria de Patrimonio Cultural del Municipio de Sucre, en el marco de su jurisdicción y competencia.

En referencia a los instrumentos técnicos de respaldo municipal, el Plan Maestro de Revitalización del Centro Histórico de Sucre, aprobado en el año 2008, identifica este proyecto como uno de los más importantes Monumentos Nacionales, emplazados en Sucre, inmuebles que corresponden a la Categoría de Conservación "A" y lo considera dentro de las prioridades del Patrimonio Arquitectónico, ya que tiene como objetivo, el garantizar la conservación de estos inmuebles, para su sostenibilidad mediante su incorporación a los circuitos de Patrimonio y Turismo, en beneficio de la población.

EL PARQUE SIMÓN BOLIVAR, se emplaza en el Distrito No. 1 Zona Central, dentro de los límites del Área de Preservación Intensiva del centro histórico de Sucre, sobre la calle Luis Paz, con una Superficie: Poligonal A:15.481,70m<sup>2</sup> Poligonal B: 9.209,04m<sup>2</sup>, haciendo un total de Total: 24.690,74 m<sup>2</sup>.

El Parque Simón Bolívar, antiguamente denominado "La Alameda". Reconocido como el primer paseo a principios del siglo XX, constituye todavía el principal sitio para la caminata y la grata estadía de los turistas y de la población en general, es un símbolo de la modernidad y del aprecio por el espacio abierto, los jardines y las esculturas, que se consolidó en Europa y de manera particular en París en el siglo XVIII y siglos posteriores, y se difundió por el resto del mundo como una de las alternativas paisajísticas en la reforma y la expansión urbana; es reconocido también como uno de los pulmones de la ciudad, por su extensión pero sobre todo por su belleza e historia, donde diversos momentos tienen presencia imborrable como el obelisco y los arcos del triunfo, la fuente de las musas con su exquisito estilo, la laguna y la torre Eiffel a mitad de recorrido para culminar con la fuente danzante, contemporánea, ubicada junto al viejo rosedal.

Es una muestra de espacio urbano con influencia francesa. Su configuración inicial como parque data de mediados del siglo XVIII, sin embargo, su disposición actual es de las primeras décadas del siglo XX; se denominaba antiguamente "la Alameda" o "el Prado", y era el lugar de paseo más importante de la ciudad, en una época que evocaba romanticismo, estilo y alta alcurmia donde podemos encontrar piletas, esculturas y jardines. Al final del parque se ubica "el Rosedal" y la plaza Aniceto Arce donde antes se emplazó la Rotonda o capilla de la Virgen del Carmen. Al ingreso se observan dos arcos de triunfo de escala reducida, que imitan a los modelos europeos. Aproximadamente a mitad del parque se encuentra una torre metálica, que pretendía ser una imitación en miniatura de la Torre Eiffel de París, la misma que originalmente envió el autor desde Francia con el aporte económico del General Pastor Saíenz, para el Centenario de la República en mayo de 1909, como observatorio meteorológico del Instituto Médico de Sucre, habiéndose instalado en el segundo patio prestando servicio durante varios años. Posteriormente con el auspicio de los Príncipes de La Glorieta, la torre fue desmontada y trasladada al centro de la laguna del parque, donde hasta la actualidad es un atractivo importante. Este espacio libre tiene también otro encanto: al margen de servir como un centro de paseo y recreación para las familias sucrenses, durante la noche es utilizado históricamente como un lugar de estudios por varias generaciones de estudiantes normalistas y universitarios.

Valor Arquitectónico.- Se ha reconocido un valor arquitectónico argumentado en la tecnología constructiva empleada para su construcción y su morfología, se puede manifestar que este hecho arquitectónico resulta de un sincretismo cultural entre saberes constructivos prehispánicos en fusión a técnicas constructivas que habían llegado de Europa con los colonizadores durante el primer siglo del periodo colonial, dando como resultado un producto que trasciende a una dimensión antropológica. La calidad ambiental ligada a su escala, y la composición de sus volúmenes otorgan un valor arquitectónico espacial que también refleja un sincretismo cultural.

Valor Artístico. - Posee elementos arquitectónicos compositivamente complejos que trascienden a una dimensión artística, entre estos elementos se encuentran los arcos del triunfo, el obelisco, la pileta y ninfas, la torre Eiffel; por tanto, todas estas piezas se constituyen en especiales obras del trabajo humano.

Valor Histórico. - Se considera que la carga histórica que circunda al Parque Simón Bolívar posee una relevancia de alcance municipal, nacional y para el resto de la humanidad.

**INMUEBLE COMO PIEZA DEL PAISAJE URBANO.**- El contexto inmediato del inmueble ha sido conservado de forma considerablemente adecuada, cabe mencionar que algunos inmuebles circundantes han sido transformados en cuanto a escala y hasta en cuanto a lenguaje arquitectónico, en consecuencia, se reconoce que una metamorfosis de



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



la condición primigenia del paisaje urbano, sin embargo, aún es perceptible aquel ambiente de espacio urbano popular e antaño.

Conforme lo establece la Constitución Política del Estado, la competencia de preservación conservación y salvaguarda, está establecida para Nivel de Gobierno Local o Municipal, en consecuencia, corresponde al Gobierno Municipal asumir las acciones necesarias para el cumplimiento y el ejercicio de esa competencia.

#### FUNDAMENTO JURÍDICO. -

La Constitución Política del Estado es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa, haciendo énfasis al contenido constitucional que ve más allá del propio texto constitucional, lo denominado como bloque de constitucionalidad. El bloque de constitucionalidad está integrado por los tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de derecho comunitario, ratificados por el país.

Conforme establece la constitución la aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.
2. Los Tratados Internacionales.
3. Las Leyes Nacionales, los Estatutos Autonómicos, las Cartas Orgánicas y el resto de Legislación Departamental, Municipal e Indígena.
4. Los Decretos, Reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, señala en su Artículo 99 I. El Patrimonio Cultural del Pueblo Boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.

En su párrafo II. "El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley".

El párrafo III. Indica: La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental la presente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.

El Artículo 302. I. señala: Son competencias exclusivas de los Gobierno Municipales Autónomos en su jurisdicción numeral 16) "Promoción y conservación de Cultura, Patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal".

Por su parte, la Ley 530 del Patrimonio Cultural Boliviano, entre sus preceptos más importantes establece lo siguiente:

#### Artículo 10 (PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE)

I "son bienes culturales inamovibles y son expresiones y testimonios de la cultura o la naturaleza, que poseen un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal..."

#### Artículo 34 (DECLATORIAS DE PATRIMONIO)

I "Los órganos legislativos del Nivel Central de Estado y de las entidades territoriales autónomas, conforme sus atribuciones y competencias emitirán Leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural"

III La declaratoria de Patrimonio cultural implica que se tomarán las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural, portadora de esa entidad."

#### Artículo 48 (SALVAGUARDIA Y PROTECCIÓN)

I "La protección del Patrimonio cultural Boliviano, no debe realizarse exclusivamente a través de normas que prohíban determinadas acciones o limiten ciertos usos, sino también de disposiciones que estimulen su conservación y en consecuencia permitan su disfrute y facilite su valoración".

Según la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" Ley 031 del 19 de julio de 2010 entre sus aspectos más relevantes en el tema cultural establece lo siguiente:

#### Artículo 86, (PATRIMONIO CULTURAL)



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



III "De acuerdo a la competencia exclusiva del numeral 16 y 31 del párrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Municipales Autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

1 : "Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización..."

2 "Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo dentro de los parámetros en la Ley Nacionales del Patrimonio Cultural"

3 "Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales"

Artículo 95.- (Turismo)

I. De acuerdo a la competencia del Numeral 17, Párrafo I, del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

5. Establecer y ejecutar programas y proyectos que promocionen emprendimientos turísticos comunitarios.

La Ley N° 292, LEY GENERAL DE TURISMO BOLIVIA señala:

Artículo 1.- (Objeto). La presente Ley tiene por objeto establecer las políticas generales y el régimen del turismo del Estado Plurinacional de Bolivia, a fin de desarrollar, difundir, promover, incentivar y fomentar la actividad productiva de los sectores turísticos público, privado y comunitario, a través de la adecuación a los modelos de gestión existentes, fortaleciendo el modelo de turismo de base comunitaria, en el marco de las competencias exclusivas asignadas al nivel central del Estado por la Constitución Política del Estado.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación). Las disposiciones de la presente Ley se aplican a todas las actividades públicas, privadas, mixtas y comunitarias relacionadas al turismo en territorio nacional, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 3.- (Objetivos del Turismo) El turismo es una actividad económica estratégica que deberá desarrollarse de manera sustentable, respondiendo a los siguientes objetivos:

a) Promover, desarrollar y fomentar el turismo interno, para fortalecer la identidad plurinacional y las riquezas ínter e interculturales.

b) Fomentar, desarrollar, incentivar y fortalecer el turismo receptivo y emisoro a partir de la gestión territorial y la difusión del "Destino Bolivia", sus atractivos y sitios turísticos para la generación de ingresos económicos y empleo que contribuyan al Crecimiento de la actividad turística y al Vivir Bien de las bolivianas y bolivianos, fortaleciendo el turismo de base comunitaria.

c) Promover, desarrollar y fortalecer los emprendimientos turísticos de las comunidades rurales, urbanas, naciones y pueblos indígena originario campesinas para el aprovechamiento sustentable, responsable, diverso y plural de patrimonio natural y cultural. g) Proteger los lugares y símbolos sagrados, conservar los recursos naturales y respetar la identidad de los pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afro bolivianas.

Artículo 4.- (Importancia y Posicionamiento Estratégico del Turismo)

I. La importancia estratégica del turismo radica en:

a) Revalorizar el patrimonio natural y cultural de los pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afro Bolivianas.

b) Contribuir en el establecimiento de relaciones de carácter social, cultural y económico entre los visitantes y las poblaciones receptoras.

c) Respetar y conservar el medio ambiente, de manera progresiva e interrelacionado con la diversidad cultural.

d) Constituirse en una actividad económica integrante de la matriz productiva nacional, estratégica y exportadora de servicios turísticos.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

Finalmente la Ley Autonómica Municipal N° 43/14 de Patrimonio Material Cultural del Municipio de Sucre establece lo siguiente:

Artículo 1.- (OBJETO).

"La Presente Ley tiene por objeto establecer políticas que regulen la conservación, protección, intervención, restauración, difusión, defensa, puesta en valor, rehabilitación, re-funcionalización, gestión, gestión, proceso de declaratorias, registro, clasificación y Fomento del Patrimonio Cultural Material, Mueble e Inmueble del Municipio de Sucre"

Artículo 33 (DECLATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL MUEBLE E INMUEBLE MUNICIPAL)

"A efectos de la presente Ley se entenderá por Declaratoria de Patrimonio Cultural Material Mueble e Inmueble al reconocimiento emitido por el Órgano Legislativo Municipal sobre un bien material mueble e inmueble"

Artículo 34 (MECANISMO DE LA DECLATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL MUEBLE E INMUEBLE MUNICIPAL)

I. "La declaratoria se efectuará mediante ley Municipal Autonómica del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal, previo Informe del ejecutivo Municipal de Sucre"

Artículo 36 (REGISTRO PÚBLICO)

"Todo Bien Patrimonial Mueble e Inmueble del Municipio de Sucre, declarado como tal de manera obligatoria debe encontrarse inscrito en el "Registro Público Patrimonial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre". El Ejecutivo Municipal delegará a la Unidad Técnica Operativa especializada para llevar adelante el respectivo registro en sus diversas categorías. Una copia del señalado registro debe ser otorgada a los propietarios o tutores legales de los bienes patrimoniales para su utilización en los actos jurídicos que así se requiera".

Por todo lo señalado y conforme dispone la Ley Autonómica Municipal N° 43/2014, es necesaria la emisión de una Ley Municipal de Declaratoria de Patrimonio Cultural Material Inmueble a efecto de que el municipio reconozca en tal calidad a los bienes que revisten interés patrimonial y cumplen con los parámetros establecidos por los Instrumentos Internacionales y Constitucionales, como es en el presente caso el Parque Simón Bolívar.

La Ley Autonómica Municipal N° 001/2011 en su artículo 6°, establece que a partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autonómica", "Ordenanza Autonómica Municipal " y " Resolución Autonómica Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

De acuerdo al numeral 4) Artículo 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley Marco de Autonomías y Descentralización; Ley No. 530 Ley del Patrimonio Cultural Boliviano, Ley General de Turismo de Bolivia; Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan la materia.

**POR TANTO:**

En Sesión Plenaria Ordinaria de 01 de abril de 2024, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 038/2024, emitido por la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial; adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autonómica: Ley de Declaratoria de Patrimonio Cultural Material Inmueble del Municipio de Sucre al "Parque Simón Bolívar"; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y procedimientos legislativos; ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 418/2024; LEY DE DECLATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE AL "PARQUE SIMÓN BOLÍVAR".

**DECRETA:**



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

## LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 418/2024

### LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE AL "PARQUE SIMÓN BOLÍVAR"

Dr. Enrique Leaño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

#### ARTÍCULO 1.- OBJETO.

La presente Ley tiene por objeto declarar PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE, AL "PARQUE SIMÓN BOLIVAR", ubicado en la Calle Luis Paz, identificado en el catálogo de Bienes Patrimoniales con código ficha PROT. CAT. P.H. N° 02/23, aspectos descritos en la exposición de motivos de la presente Ley, cuyos datos generales y descripción son los siguientes:

Ubicación.- Departamento de Chuquisaca.

Provincia.- Oropeza.

Municipio.- de Sucre

Zona.- Central

Calle - Luis Paz

Código Catastral Nuevo 017-0028-003-000

Superficie Poligonal A: 15.481,70 m<sup>2</sup> ; Superficie Poligonal B: 9.209,04 m<sup>2</sup>

Superficie Total.- 24.690,74 m<sup>2</sup>

#### ARTÍCULO 2.- MARCO COMPETENCIAL.

La presente Ley Municipal Autónoma está respaldada por las siguientes disposiciones:

1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
2. Ley de Patrimonio Cultural Boliviano N° 530.
3. Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez N° 031.
4. Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482.
5. D.S. N° 05918, Declaración de Tesoros Culturales de La Nación.
6. Ley General de Turismo Bolivia N° 292.
7. Ley Autónoma Municipal N° 43/14 "Ley del Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre".

#### ARTÍCULO 3.- FINALIDAD.

Es finalidad de la presente Ley Municipal Autónoma la protección, promoción, conservación y salvaguarda del Parque Simón Bolívar.

#### ARTÍCULO 4.- PLAN DE GESTIÓN.

El Ejecutivo Municipal debe establecer las políticas necesarias de salvaguarda, revalorización, promoción y el establecimiento de los planes de manejo más adecuados, que permitan el disfrute de este sitio patrimonial en beneficio de los estantes, habitantes y visitantes de nuestro Municipio.

#### ARTÍCULO 5.- RESPONSABLES Y GESTORES PARA SU APLICACIÓN.

I. El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en coordinación con el Ministerio de Culturas y otras instancias, en el marco de sus competencias, queda encargado de formular políticas de recuperación, revalorización, promoción, conservación y protección de este patrimonio histórico, arquitectónico y cultural.

II La Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial (Actualmente denominada Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, por D.M.72/2023), a través de la Dirección de Patrimonio Histórico y la Secretaria Municipal de Turismo y Cultura del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quedan encargadas de desarrollar en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, en el marco de la presente Ley y la normativa en actual vigencia,



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



(//... corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 418/24, Ley de Declaratoria de Patrimonio Cultural Material Inmueble del Municipio de Sucre al "Parque Simón Bolívar).

gestiones ante las instancias Departamentales, Nacionales e Internacionales, para la preservación, conservación y puesta en valor de este inmueble."

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** El Ejecutivo Municipal debe dar aplicación inmediata al régimen de protección previsto para los bienes ya declarados, de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 de la Ley Autónoma Municipal 43/2014, de Patrimonio Cultural LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE AL "PARQUE SIMÓN BOLÍVAR".  
aterial del Municipio de Sucre

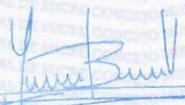
**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-** El Ejecutivo Municipal queda encargado de manera obligatoria de inscribir el sitio objeto de la presente declaratoria, en el "Registro Público Patrimonial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre", de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Autónoma Municipal 43/2014 de 30 de septiembre de 2014.

**DISPOSICIONES FINALES**

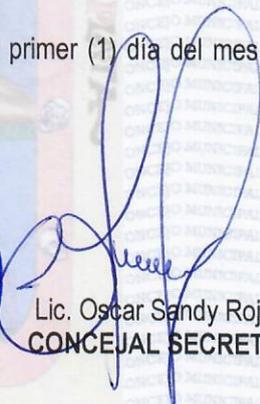
**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.** - La presente Ley Municipal Autónoma entrará en vigencia una vez sea promulgada y publicada en la Gaceta Municipal de Sucre.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 418/2024, para los fines consiguientes de ley.

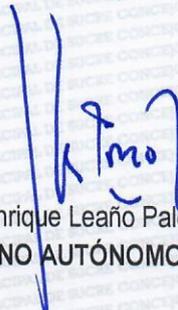
Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, al primer (1) día del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

  
Abog. Yolanda Edith Barrios Villa  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**



  
Lic. Oscar Sandy Rojas  
**CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) DEL C.M.S.**

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 418/2024, LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE AL "PARQUE SIMÓN BOLÍVAR"; a los ...09..... días del mes de .Mayo..... del año dos mil veinticuatro.

  
Dr. Enrique Leño Palenque  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

